

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso **SUCESION** radicado bajo el No.**54874-40-89-001-2009-00127-00**, informando que ya venció el término del traslado del incidente de nulidad y las demás partes guardaron silencio. Además un tercero solicita un embargo y/o inscripción de una demanda de un predio. Sírvasse Proveer.
Villa del Rosario, 16 Diciembre de 2021.
MARIO DULCEY GOMEZ
Secretario.-

DEMANDANTE:	MARIA MARTINA VERA PABON 60'409.332 de Villa del Rosario
APODERADO DTE:	SABAS ACEVEDO GARAVITO
CAUSANTE:	JUAN FRANCISCO VERA CONTRERAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE VILLA DEL ROSARIO**

Villa del Rosario, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 07 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por La Presidencia de la Republica de Colombia, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; Y en concordancia con el párrafo tercero del art.129 y ss del C. G. del P, se decretaran las pruebas solicitadas y se dispondrá fijar la fecha para la audiencia a fin de resolver el incidente de nulidad formulado

En primer lugar procede a resolver sobre las pruebas solicitadas en el incidente.

Se decretan como pruebas del incidente todos los documentos enumerado en el escrito de petición de nulidad del numeral primero al numeral octavo

- “...1. Registro civil de Nacimiento BARÓN MARIA MARTINA, expedido par la Registraduría Especial de Cúcuta, Nro. 2186034.
2. Registro Civil de Nacimiento a nombre de VERA BARÓN MARINA MARTINA, expedido par la Registraduria del Zulia N.S. Nro. 2186034 donde aparece tachado y enmendado.
3. Copia de la Cedula de ciudadanía de JUAN FRANCISCO VERA CONTRERAS y de NATALIA RODRIGUEZ DE VERA.
4. Certificado de Defunción de JUAN FRANCISCO VERA CONTRERAS y de

NATALIA RODRÍGUEZ DE VERA.

5. Certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria No. 260-61642 actualizado, correspondiente al bien Inmueble trabado en la Litis.
6. Registro civil de nacimiento de JULIO HERNÁN, LIGIA ROSALBA, MARIA NIEVES y MARÍA CANDELARIA VERA RODRIGUEZ.
7. Copia de la escritura Publica Nro. 2869 del 30 de agosto de 2005 de la Notaría Segunda de Cúcuta N.S., por medio de la cual LIGIA ROSALBA Compra los derechos y acciones sucesoriales a sus hermanos.
8. Poder para actuar...”

En segundo lugar se FIJA la fecha del próximo veinticinco (25) de Enero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata párrafo tercero del art.129 del código General del Proceso

Para tal efecto se convoca a la parte incidentalista y a su apoderada, para que intervengan en forma virtual y concentrada en la hora y fecha señalada.

La audiencia se realizara utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición para ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Sin más consideraciones, por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario – Norte de Santander,

R E S U E L V E:

1.-) TENER COMO PRUEBAS DEL INCIDENTE DE NULIDAD LAS SIGUIENTES QUE FUERON SOLICITADAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA

- “...1. Registro civil de Nacimiento BARÓN MARIA MARTINA, expedido par la Registraduría Especial de Cúcuta, Nro. 2186034.
2. Registro Civil de Nacimiento a nombre de VERA BARÓN MARINA MARTINA, expedido par la Registraduria del Zulia N.S. Nro. 2186034 donde aparece tachado y enmendado.
 3. Copia de la Cedula de ciudadanía de JUAN FRANCISCO VERA CONTRERAS y de NATALIA RODRIGUEZ DE VERA.
 4. Certificado de Defunción de JUAN FRANCISCO VERA CONTRERAS y de NATALIA RODRÍGUEZ DE VERA.
 5. Certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria No. 260-61642 actualizado, correspondiente al bien Inmueble trabado en la Litis.

6. Registro civil de nacimiento de JULIO HERNÁN, LIGIA ROSALBA, MARIA NIEVES y MARÍA CANDELARIA VERA RODRIGUEZ.
7. Copia de la escritura Publica Nro. 2869 del 30 de agosto de 2005 de la Notaría Segunda de Cúcuta N.S., por medio de la cual LIGIA ROSALBA Compra los derechos y acciones sucesoriales a sus hermanos.
8. Poder para actuar...”

Las cuáles serán valoradas conforme a las reglas de la sana crítica en su momento procesal oportuno

2 -) FIJAR COMO FECHA PARA RESOLVER EL INCIDENTE: El próximo **veinticinco (25) de Enero de dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las dos y treinta minutos de la tarde (**2:30 p.m.**), para llevar a cabo la audiencia de que trata párrafo tercero del art.129 del código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

MDG

**JUZGADO -PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO – NORTE DE
SANTANDER.**

El anterior auto se notifica por anotación en **ESTADO
ELECTRONICO hoy dieciocho (18) de Enero de DOS
Mil VEINTIDÓS (2022)**, a las 8:00 A. M.
El Secretario,

MARIO DULCEY GOMEZ